



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00121-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00121-00

FECHA:	18-agosto-2022
HORA DE INICIO:	8:32 am
HORA FINAL:	10:17 am

DEMANDANTE:	MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO
APODERADO:	LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	DANIELA MANJARRES GONZÁLEZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APOERADO:	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN
REP: LEGAL:	MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
APODERADO:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO
REP: LEGAL:	LINDA KATHERINE RABA ARANGO
PROCURADOR JUDICIAL	DR. RAUL EDUARDO VARÓN OSPINA

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes y los representantes legales de Protección S.A. y Porvenir S.A.

El despacho procede a reconocer personería a la Dra. LINDA KATHERINE RABA ARANGO como apoderada sustituta de Protección S.A y Representante Legal de dicha entidad. Notificación en estrados

El despacho procede a reconocer personería al Dr. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN como apoderado sustituto de Porvenir S.A. y Representante Legal de dicha

entidad. Notificación en estrados

CONCILIACIÓN:

La Representante Legal de Protección manifiesta que no tiene ánimo conciliatorio, el despacho le pregunta al Representante Legal de Porvenir S.A. si tiene ánimo conciliatorio donde el manifiesta que sí, el despacho le pregunta a la demandante si tiene ánimo conciliatorio donde manifiesta que no tiene animo conciliatorio. Se deja constancia que no se hizo presente el Representante Legal de Colpensiones.

En el archivo PDF número 020 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone fórmula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 242152021 del 29 de noviembre del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificación en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

Excepciones previas no fueron propuestas por los apoderados de las entidades demandadas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se tienen como ciertos los siguientes hechos sobre la contestación de la demanda por parte de Porvenir manifestando como ciertos los siguientes hechos: primero, segundo, décimo séptimo, décimo octavo y vigésimo. Se tienen como ciertos los siguientes hechos sobre la contestación de la demanda por parte de Protección manifestando como ciertos los siguientes hechos: primero, segundo, quinto, vigésimo. Notificación en estrados.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: Las aportadas con el escrito de demanda.
- Interrogatorio de parte al Representante Legal de Protección S.A. El apoderado de la parte

	<p>demandante solicita el uso de la palabra donde el manifiesta que desiste del interrogatorio de parte al Representante Legal de Protección S.A. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: EL despacho acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte demandante al interrogatorio al Representante Legal de Protección S.A. Notificación en estrados.</p>
<p>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A</p>	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte a la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO.
<p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo de la señora MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO. - Interrogatorio de parte a la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO.
<p>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte a la demandante MARIA RUTH DIAZ PRECIADO. - El despacho niega la prueba solicitada respecto al informe pedido al Representante Legal Colpensiones.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
<p>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte a la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO.
<p>PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte a la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO.
<p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte a la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO.

<p>EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE</p>

CONCLUSIÓN.

DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación de la demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES DEBIDAMENTE INDEXADO y de su propio patrimonio los deterioros sufridos por los recursos administrados a la accionante incluidos los gastos de administración, durante todo el tiempo en que la actora ha permanecido afiliada al RAIS a prorrata del tiempo en que permaneció afiliada a cada uno de ellos.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación de la demandante en el Sistema de Información de Administradora de Fondos de Pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la demandante MARÍA RUTH DÍAZ PRECIADO identificada con la cédula de ciudadanía número 38.254.462 en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de Protección S.A., y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

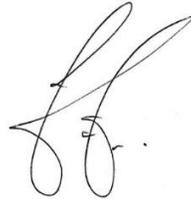
Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 10:17 am del 18 agosto de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes enlaces puede visualizar estas audiencias:

[022. AUD ART-77 Y 80-AGOSTO-18-22-RAD-2021-00121-00.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCIA CUÁN
SECRETARIA

O.A.A.